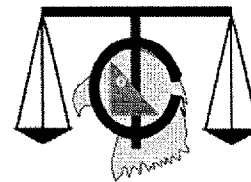
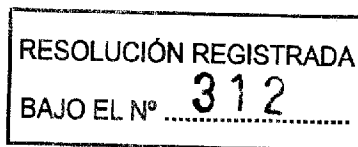




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

USHUAIA, 05 DIC 2017

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 23/2015 Letra: TCP-PR, caratulado: *"INTERVENCIÓN SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO EN SUMARIO ADMINISTRATIVO N° 67/10 MRIO. SALUD – AGTE. PEREZ L."*; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Nota F.E. N° 27/2015, emitida el 16 de enero de 2015, suscripta por el Fiscal de Estado, Dr. Virgilio MARTINEZ DE SUCRE, en la que se puso en conocimiento de este Organismo lo acontecido en el sumario administrativo del registro de la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia -Dirección de Sumarios y Cuerpo de Instructores- N° 67/10, caratulado *"S/ SITUACIÓN IRREGULAR DE REVISTA DE LA AGENTE CAT. 10 P.O.M. Y S. LORENA PAOLA PEREZ, LEG. N° 30566297/00"* y de la demanda judicial iniciada por la agente cesanteada a fin de que se declare la nulidad del sumario y de las Resoluciones M.S. N° 000747/12, N° 000763/12 y de los Decretos provinciales N° 0901/14 y N° 1322/14.

Que a la Nota aludida se acompañó copia de otra emitida el 15 de enero de 2015, dirigida por el Fiscal de Estado a la por entonces Gobernadora de la Provincia Dña. María Fabiana RÍOS, en la que se manifestó: *"Sin perjuicio de ello, se remite copia de todos los antecedentes del caso al Tribunal de Cuentas de la Provincia para que tome conocimiento e investigue el supuesto de que se hubiere producido un agravio al erario, en cuyo caso deberán determinarse los responsables y aplicar las sanciones que correspondan"* (fs. 2/7).

Que corresponde traer a colación la interpretación efectuada por este Órgano de Control en la Resolución Plenaria N° 104/2015, respecto del momento

en que -en el trámite de un sumario administrativo- debe darse intervención a este Tribunal de Cuentas.

Que en esa ocasión se dijo: *“Que de manera preliminar, corresponde precisar que el artículo 6° del Decreto nacional N° 1798/1980, Reglamento de Investigaciones del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, establece entre los deberes de los Instructores:*

'a) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables y encuadrar la falta cuando la hubiere.

b) Observar las pertinentes previsiones a efectos de la oportuna intervención de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas y, en caso de perjuicio patrimonial, del Tribunal de Cuentas de la Nación, cuando corresponda'.

Que a los efectos de clarificar el momento en que corresponde dar intervención a este Tribunal de Cuentas, el artículo 83 del mismo reglamento establece que: *'Clausurado el sumario, el Instructor producirá, dentro de un plazo de DIEZ (10) días, un informe lo más preciso posible, que deberá contener:*

a) La relación circunstanciada de los hechos investigados.

b) El análisis de los elementos de prueba acumulados, los que serán apreciados según las reglas de la sana crítica.

c) La calificación de la conducta del sumariado.

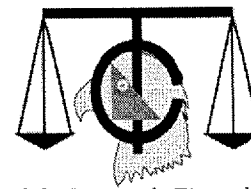
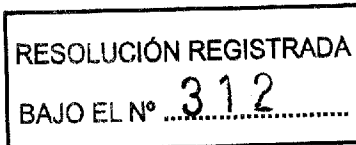
d) Las condiciones personales del o los sumariados que puedan tener influencia para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción por el hecho imputado.

e) La determinación de la existencia del presunto perjuicio fiscal para el juzgamiento ulterior de la responsabilidad patrimonial...'.

Que en función de tales preceptos y principalmente, a fin de evitar resoluciones contradictorias entre la investigación disciplinaria y la patrimonial en torno a los hechos y la determinación de sujetos responsables, surge claro



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

que la oportunidad en que corresponde reglamentariamente dar intervención a este Tribunal de Cuentas, es posterior a la emisión del informe que debe emitir el Instructor Sumariante en los términos del artículo 83 citado (...)".

Que en el Informe al que hace alusión el artículo 83 del aludido Reglamento de Investigaciones, cuya copia obra a fojas 185/190 de las actuaciones del Visto, la Instructora Sumariante indicó: *"Surge del listado de novedades de la Agente que se le descontó el presentismo y los días que no se presentó a trabajar, por lo que no existiría perjuicio fiscal"*.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es del caso mencionar que, desde el dictado del Acuerdo Plenario N° 2206 es doctrina reiterada de este Organismo que aquellas cuestiones relacionadas con la repetición de las sumas pagadas indebidamente a un agente estatal se vinculan con el régimen de empleo público, y, en consecuencia, no se encuentran comprendidas en la competencia fijada para este Tribunal por la Ley provincial N° 50.

Que, continuando con la exposición de los antecedentes obrantes en las actuaciones del Visto, en virtud de la consulta efectuada por el Secretario Legal de este Tribunal, a través de la Nota N° 257/15 Letra T.C.P. C.A., el Fiscal de Estado Adjunto, en su Nota F.E. N° 92/15 (fs. 306), manifestó que ese Organismo se había excusado de intervenir en representación de la Provincia en la causa *"PEREZ, LORENA PAOLA C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"* (Expte. N° 7966), la que fue aceptada por la entonces Gobernadora en razón de lo dispuesto en el Decreto provincial N° 244/15, por el que se designó a la Dra. Florencia DEL BAGNO como Fiscal de Estado Subrogante.

Que se emitió la Resolución Plenaria N° 82/2015 en que se expuso que, encontrándose en curso el proceso judicial instado por la agente cesanteada, no cabía considerar -en esa instancia- configurado un perjuicio fiscal, sino que

debía efectuarse un seguimiento de las actuaciones judiciales y eventualmente, de corresponder, evaluar la materialización de un daño al erario. Por ello, resolvió en su artículo 1º: *“Disponer que por Secretaría Legal se arbitren las medidas de monitoreo del caso, debiendo requerirse a la Dra. Florencia DEL BAGNO, informes mensuales en relación al estado de las actuaciones administrativas y judiciales articuladas”*.

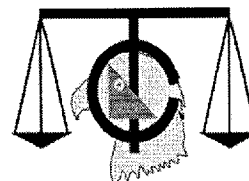
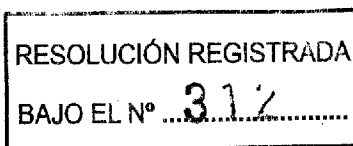
Que por esa vía se puso en conocimiento de este Organismo lo relativo al desenvolvimiento del proceso, respecto del que cabe destacar su desarrollo en tres instancias. El juez de primera instancia resolvió *“Rechazar la demanda promovida por la Sra. PEREZ, Lorena Paola contra la Provincia de Tierra del Fuego A e I A S, por las razones expuestas en los considerandos”* (fs. 388/392). A su turno, la Cámara de Apelaciones emitió la sentencia definitiva N° 17/16, en que dispuso en cuanto al fondo del asunto: *“Iº.- RECHAZAR el recurso de apelación esgrimido por el recurrente y, en consecuencia, confirmar la sentencia de grado en lo que fuera materia de agravio”* (fs. 409/418). Finalmente, en virtud de la interposición, por parte de la actora vencida, de un recurso de casación oportunamente concedido, se expidió el Superior Tribunal de Justicia declarando inadmisibile el recurso extraordinario de casación presentado y, por consiguiente, mal concedido.

Que tomó intervención el área legal del Organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 222/2017 Letra: T.C.P. -C.A., en el que luego de hacer referencia a los múltiples informes enviados por la Fiscal de Estado Subrogante designada para el desarrollo del trámite, se concluyó que: *“En virtud de todo lo expuesto, finalizada la instancia judicial, no surge que se haya configurado un daño al erario que enerve la competencia de este Tribunal de Cuentas.*

Por lo tanto, considero que corresponde dar por concluida la intervención de este Organismo de Contralor en las presentes actuaciones, procediendo en consecuencia a su archivo”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Que dicho Informe Legal fue compartido por el Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

Que el presente acto administrativo se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, por la ausencia del Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, atento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 301/2017.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión del presente acto administrativo de conformidad con los artículos 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las actuaciones del Visto, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente al Ministro de Salud, Dr. Marcos Arturo COLMAN y a la Fiscal de Estado Subrogante designada por Decreto provincial N° 244/2015, Dra. Florencia DEL BAGNO.

ARTÍCULO 3°.- Notificar en sede del Organismo, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previo al archivo, al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y, por su intermedio, a la letrada dictaminante.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 312 /2017

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia